

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

0094

AUTO No.

Valledupar, 22 MAY 2025

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA A MOVER CARGA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT No. 901.215.237-0, PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO EDS EL LUCERO DR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 1362 de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los requisitos y procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.

**Artículo 27. Del Registro de Generadores.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

**Artículo 28. De la Inscripción en el Registro de Generadores.** Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

**Tabla 2**

**Plazos para el Registro de Generadores**

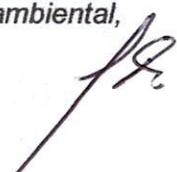
**Tipo de Generador Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27**

Gran Generador 12 meses

Mediano Generador 18 meses

Pequeño Generador 24 meses

**Parágrafo 1º.** Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante, lo anterior, la autoridad ambiental,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0094

22 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA  
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

**Parágrafo 2º.** Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

Que, a través de informe técnico del 06 de octubre de 2023, emanado por la Coordinación Para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos, se logró determinar que a MOVER CARGA S.A.S identificada con NIT No. 901.215.237-0, propietaria del establecimiento de comercio EDS EL LUCERO DR, sociedad ubicada en Zona Rural del Municipio de Aguachica - Cesar, incumplió las obligaciones impuestas mediante resolución No. 0103 del 14 de marzo de 2022:

*Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el expediente se puede concluir que establecimiento denominado EDS EL LUCERO DR incumple con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0103 del 14 de marzo de 2022.*

*Numeral 27 y 28 del artículo tercero de la Resolución No. 0103 del 14 de marzo de 2022.*

- Adelantar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta Resolución, la gestión correspondiente para la inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR.
- Contar con un plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos.

Que mediante resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023, emanada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR se establecieron y adoptaron los términos de referencia para la elaboración y presentación de Planes de Contingencias para el control de derrames en el manejo y/o almacenamiento de hidrocarburos o sustancias nocivas en el Departamento del Cesar:

**"Artículo primero:** Establecer como en efecto se hace, la obligatoriedad de la presentación del plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas para todos los proyectos no sujetos a licenciamiento ambiental, de aquellos usuarios que manejen y/o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos en el Departamento del Cesar."

**"Artículo cuarto:** El Plan de contingencia para el manejo y control de derrames en las actividades de almacenamiento de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad cuando:

1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
2. Cuando la atención de una emergencia o ejecución de un simulacro se evidencien fallas en el plan, en alguno o varios de sus componentes.
3. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado de seguimiento al plan en su jurisdicción.
4. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización."

Que mediante oficio No. SGAGA-CGITGSACV- 3900 - 084 de fecha 22 de mayo de 2024, la Coordinación Para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos informó a la oficina jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL, sobre las presuntas conductas contraventoras de la normativa ambiental vigente realizadas en el establecimiento comercial denominado EDS EL LUCERO DR, donde se logró determinar entre otras cosas que



0094

22 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA  
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

la estación de servicio en mención no tiene vigente el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS., según lo dispuesto en el artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015 el cual dice lo siguiente:

*"Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o **almacenen hidrocarburos** o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

*Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

*Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado".*

Que a través de Resolución No. 0110 del 28 de junio de 2024, esta corporación impuso medida preventiva al establecimiento comercial EDS EL LUCERO DR, propiedad de la sociedad a MOVER CARGA S.A.S consistente en la suspensión de todas actividades relacionadas con el almacenamiento, elaboración, distribución y transporte de hidrocarburos en el Departamento del Cesar.

Que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, no reposa el auto de avocamiento de la actualización del Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y sustancias nocivas, ni mucho menos o ha sido allegado la inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR, o en la plataforma del IDEAM, REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA) RESPTEL por parte de a MOVER CARGA S.A.S propietaria de la EDS EL LUCERO DR.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de

0094

22 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA  
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

En igual sentido la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1": "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

La gestión integral de residuos peligrosos es un conjunto de acciones que se llevan a cabo para manejar de manera segura los desechos que pueden dañar a las personas y al medio ambiente.

En tal sentido los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 establece los plazos y las categorías en que se deben presentar dichos informes:

**Artículo 27.** Del Registro de Generadores. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

**Artículo 28.** De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1.000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1.000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

**Tabla 2**

**Plazos para el Registro de Generadores**

**Tipo de Generador Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27**

Gran Generador 12 meses

Mediano Generador 18 meses

Pequeño Generador 24 meses

0094

1 22 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO DE POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA  
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**Parágrafo 1º.** Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante, lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

**Parágrafo 2º.** Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

En tal sentido el Decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.3.1, especifica en torno a las Obligaciones del Generador de residuos lo siguiente.:

*De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a)** Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
  - b)** Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, **no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;**
  - c)** Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico- química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
  - d)** Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
  - e)** Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
  - f)** Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
  - g)** Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
  - h)** Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i)** Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
  - j)** Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
  - k)** Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

CONTINUACIÓN AUTO 0094 DE 22 MAY 2025 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA  
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**PARÁGRAFO 1.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**PARÁGRAFO 2.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

Que de conformidad con el artículo Que de conformidad con el artículo 5º de la ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, se considera *infracción en materia ambiental* toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, decreto – ley 2811 de 1974, en la ley 99 de 1993, en la ley 165 de 1994 las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedido por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de *infracción ambiental* la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de *infracción ambiental* el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluyen también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.

CONTINUACIÓN AUTO  
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

0094

DE

22 MAY 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 del 2009 modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024 establece:

*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

**PARÁGRAFO.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

El CONSEJO DE ESTADO, a través de sentencia con radicación número: 76001-23-31-000-2004-00020-01(AP), de fecha 16 de noviembre de 2006, consejero ponente: RAFAEL OSTAU DE LAFONT PIANETA, indicó lo siguiente:

*Por su parte, en el artículo 31 de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993 se asignaron, entre otras, las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:*

*... 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

*... 6 celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente, y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de menor manera, alguna o algunas de las funciones, cuando no corresponde el ejercicio de funciones administrativas,*

*... 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*... 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. 18. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.*

Que en lo concerniente al plan de contingencia para el derrame de hidrocarburos o sustancias nocivas el inciso primero del artículo 7 del decreto 050 de 2018 establece lo siguiente: Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0094

"122 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA  
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

### III. CONSIDERACIONES

Descendiendo al caso concreto se observa que por parte de la Sociedad A MOVER CARGA S.A.S propietaria del establecimiento de comercio EDS EL LUCERO DR no ha sido presentado el Plan de Contingencia Para el Manejo de Derrame de Hidrocarburos y sustancias nocivas, tampoco fue allegado la inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR, o en la plataforma del IDEAM, REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA) RESPEL, en tal sentido resulta evidente que no han desaparecido las causas que originaron la medida preventiva impuesta a la investigada.

En virtud de lo anterior, tenemos que existe una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes a cargo de la Sociedad A MOVER CARGA S.A.S propietaria del establecimiento de comercio EDS EL LUCERO DR, quien al omitir la actualización del Plan de Contingencia para el Derrame de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas y la inscripción o actualización como Generador de Residuos Peligrosos "RESPEL" ante CORPOCESAR, o en la plataforma del IDEAM, REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL (RUA) RESPEL, no solo genera incertidumbre en el procedimiento a seguir en caso de un desastre a causa de las sustancias que transporta y almacena, sino que también incumplió en su momento con la normativa vigente, transgrediendo así la norma ambiental, artículo 7 del decreto 050 del 16 de enero de 2018 que modificó el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015, y el artículo 2.2.6.1.3.1, del decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, establece sobre el inicio del proceso sancionatorio lo siguiente El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

En consecuencia, se ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de la Sociedad A MOVER CARGA S.A.S propietaria del establecimiento de comercio EDS EL LUCERO DR, de conformidad a lo anteriormente señalado.

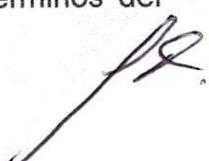
En razón y mérito de lo expuesto,

### IV. DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** MANTENER la medida preventiva impuesta mediante la Resolución No. 0110 del 28 de junio de 2024, seguida en contra de la Sociedad A MOVER CARGA S.A.S propietaria del establecimiento de comercio EDS EL LUCERO DR, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INICIAR Proceso Sancionatorio Ambiental contra de la Sociedad A MOVER CARGA S.A.S propietaria del establecimiento de comercio EDS EL LUCERO DR identificada con NIT No. 901.215.237-0, representada legalmente por MILDRED RODRIGUEZ LPEZ, o quien haga sus veces, por presunta violación a las normas ambientales vigentes, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**PARÁGRAFO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencia y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.



0094

22 MAY 2025

CONTINUACIÓN AUTO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA  
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** por el medio más expedito, el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad A MOVER CARGA S.A.S propietaria del establecimiento de comercio EDS EL LUCERO DR identificada con NIT No. 901.215.237-0, representada legalmente por MILDRED RODRIGUEZ LPEZ, o quien haga sus veces, ubicada en Zona Rural del Municipio de Aguachica - Cesar, o en el correo electrónico [amovercargasas@gmail.com](mailto:amovercargasas@gmail.com) para lo cual, por Secretaría librense los oficios correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA. [menergia@mineria.gov.co](mailto:menergia@mineria.gov.co) - [spcontrerass@minergia.gov.co](mailto:spcontrerass@minergia.gov.co), para su conocimiento y demás fines de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE** al Procurador Para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes. [cvence@procuraduria.gov.co](mailto:cvence@procuraduria.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE** lo expuesto en esta providencia a la Coordinación para la Gestión Ambiental y control de vertimiento. [saneamientoambiental@corpocesar.gov.co](mailto:saneamientoambiental@corpocesar.gov.co) y Coordinación GIT Para La Gestión de Residuos Peligrosos RESPEL, Producción y Consumo Sostenible, para su conocimiento y fines pertinentes. [pmlrespel@corpocesar.gov.co](mailto:pmlrespel@corpocesar.gov.co).

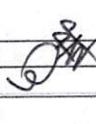
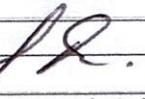
**ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE** en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA  
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.